

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, la cual fue remitida por el Juzgado 15 civil Municipal de Cali, y recibida en el Despacho el día 31 de agosto de 2022. Santiago de Cali, 28 de octubre de 2022.
La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2304

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00530-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL Y SOCIAL AMIGOS DE OCCIDENTE “COOPAMIGOS”, contra el señor LUIS ISRAEL OREJUELA RAMIREZ, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 185, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

La parte actora deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria conforme lo señala el artículo 431 del código General del Proceso.

Deberá aclarar lo manifestado en el literal segundo del acápite de pretensiones, como quiera que para esta instancia la misma no constituye una pretensión conforme lo señala el artículo 82, numeral 4 del C.G.P.

En consecuencia, la instancia;

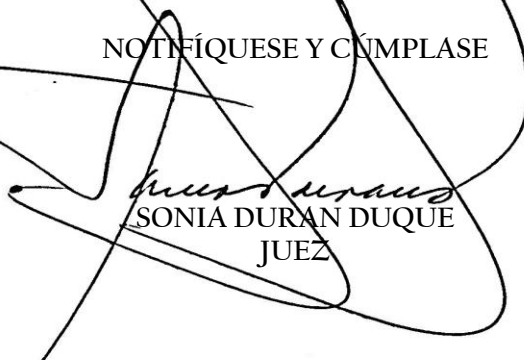
RESUELVE

PRIMERO. - PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL Y SOCIAL AMIGOS DE OCCIDENTE “COOPAMIGOS” identificada con Nit. 901.498.643-1 contra el señor LUIS ISRAEL OREJUELA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.595.129, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la señora María Jacqueline Guerrero Aguilera, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.537 para actuar en calidad de Representante Legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

**En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2022

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria